



N.º 67  
1843

**SELLO PRIMERO**

**AÑO DE 1846**

Viva la Republica del Paraguay!  
Independencia ó muerte.

Consultando este superior Juzgado en 30 de Mayo de 1843 por el Jues de lo civil sobre el Expediente que deberia adoptar en los recursos que algunos de la campaña hacen verbalmente de las determinaciones y sentencias de los Jueses Comisionados sin acompañar cre

Vol: 256

Nº : 13

Año: 1843

Sección: historia  
Consulta respecto a los jueces Territoriales de costa Abajo.

Foj: 4

co interes y la conveniencia publica de conve-  
ner en ellas la arbitrariedad de los juicios  
entretanto que se provea el arreglo de los ju-  
cios conveniente con mejores conocimientos: Se  
guardará por punto general en las criminales  
leyes indicadas en el artículo decimo nono del  
Estatuto provisorio de administracion de justi-  
cia y en las civiles que no pasen de treinta



N.º 67 1843  
7  
**SELLO PRIMERO**

**AÑO DE 1846**

*Viva la Republica del Paraguay!  
Independencia ó muerte.*

Consultando este superior Juzgado en 30 de Mayo de 1843 por el Jues de lo civil sobre el Expediente que deberia adoptar en los recursos que algunos de la Campaña hicieron verbalmente de las determinaciones y sentencias de los Jueses Comisionados sin acompañar credencial alguno: se elevó en aquel mismo tiempo la consulta al Ex<sup>mo</sup> Supremo Gobierno de la Republica, y en su vista se sirvió proveer y declarar lo siguiente = Añuncion Junio Ocho de mil ochocientos cuarenta y tres = Teniendose en consideracion los costos de los recursos intentados contra las determinaciones de los Jueses de campaña en causas de poco interes y la conveniencia publica de contener en ellas la arbitrariedad de los juicios entretanto que se provea el arreglo de los juicios conveniente con mejores conocimientos: se guardará por punto general en las criminales leyes indicadas en el artículo decimo nono del Estatuto provisorio de administracion de justicia y en las civiles que no pasen de treinta

pesos la presente disposicion de que no con-  
formandose las partes con las Sentencias de  
los Jueces Comisionados generales se asocia-  
ran de dos hombres buenos a satisfaccion de  
las mismas partes las revisarán con nueva  
audiencia y siendo confirmadas se ejecuta-  
ran sin apelacion, archivandose para lo  
que pueda convenir la acta del juicio con pre-  
vencion de que los contendores aborrazan el se-  
llo y las firmas y de que este tramite se guar-  
dara tambien en los casos de rebocacion = Lopez  
Alonso = Benito Martinez Varela Secretario  
del Supremo Gobierno = Lo traslado y comuni-  
co a Uds para los efectos que correspondan, lo  
que por un olvido o inadvertencia no se les  
ha hecho en el mismo tiempo en que se hizo  
con los Jueces Comisionados generales. Y toman-  
do razon de esta circular el ultimo la devuelva.  
Dios guarde a Uds m. d. I. Asuncion Abril  
25 de 1846. Juan José Alvarez =

Es copia fiel sacada de la circular que con esta fecha pasó al  
Sr Juez de paz de esta Villa-rica; y devuendo esta <sup>facturada</sup> copia la  
autorizo y firmo con testigos en Villa-rica y Mayo 16 de 1846 =  
testado de los juicios = no vale =

Mig. Jose Rojas

Eg. Juan Juan Benitez      Eg. Martin Gonzalez



MEDIO REAL

SEILLO PRIMERO

AÑO DE 1848

Consultado este Superior Juzgado  
por el juez de lo civil sobre el expediente  
que debiera adoptarse en los Reunidos que  
algunas de campaña hacen verbalmente  
de determinaciones y sentencias de los jueces  
comisionados sin acompañar credencial al-  
guno: elevase la consulta al Excelemo  
Supremo Consejo Consultivo, y en su vista  
se acordaron sus Excelemas proveer y de-  
clarar con fecha ocho del corriente lo si-  
guiente: "Aunque Junio año de mil  
ochocientos cuarenta y tres = Teniéndose en  
consideración los costos de los Reunidos inten-  
tados contra las determinaciones de los jueces  
de campaña en causas de poco interés y la  
conveniencia pública de contener en ellas la  
arbitrariedad de los juicios entretanto que  
se provea el arreglo conveniente con mejores  
conocimientos: Se guardará por punto gene-  
ral en las caminantes leyes indicadas en el

artículo deumo nono del Estatuto propio  
de administración de Justicia y en las  
civiles que no paven de treinta pesos la  
presente disposición de que no conformándose  
las partes con las sentencias de los Jueces  
Comisionados generales se asociaran de dos  
hombres buenos a satisfacción de las mismas  
partes las Revisaran con nueva audiencia  
y siendo confirmadas se ejecutarán sin ape-  
lacion acatándose para lo que queda con-  
venir la acta del Juicio, con preferencia de  
que los contendores abonaran el sellado y  
las firmas y de que este trámite se guar-  
dara tambien en los casos de Revisión =  
Lopez = Alonso = Benito Martínez de  
xela Secretario interino del Supremo Con-  
sejo = " Lo trasladado y comunicado a  
Vrdes para que tomando respectivamente  
Vaxon de la infanta Suprema declarada, la  
tengan en entendida y cumplari con la pur-  
tualidad que corresponde, propendiendo cada  
uno a que con la posible brevedad que hasta  
el ultimo suer Comisionado queri devolviera  
este circular en mismo respectivamente dili-  
gencia = Dios guarde a Vrdes muchos  
años = Anunciacion catolica de Junio de mil



MEDIO REAL

3

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1843

ochocientos cuarenta y tres = Juan José  
Alvarado = Vicente José de Sca Secretario  
xio interino del Superior Juzgado de apela-  
ciones = Señores jueces comisionados territoria-  
les de costa abajo y costa arriba que se  
hallan fuera de las comprehensiones de  
las Villas y departamentos \_\_\_\_\_

Es copia fiel del circular del Señor Juez Superior  
de Apelaciones; y para constancia firmo en el partido  
de Lima a 16 de Junio de 1843 -

Jose Gregorio Torres

742

Dispositivo 44  
1843 junio 8 4

Consultado este Superior Juzgado por el  
Jues de lo Cibil sobre el expediente que de-  
beria adoptar en los recursos que alguno de  
Campana hasen berratamente de Determinacion  
berralmente y Determinaciones y sentencia  
de los Jueses Comi.<sup>s</sup> sin acompañar Credencial  
alguna: cesose la Consulta al Exmo Su-  
premo Gobierno Consular y ensubista sesir-  
bieron. S.S. C.C. prober y Declarar con fecha  
8 del corriente lo siguiente -

Asum. <sup>on</sup> Junio 8 de 1843. Teniendose  
en conciderasion los costos de los recursos, in-  
tentados contra las Determinaciones de los  
Jueses de Camp.<sup>a</sup> en causa de poco interes  
y la combeniencia publica de contener en  
ella la arbitrariedad de los Juisios entre  
tanto que se provea el arreglo combeniente  
con mejores conocimiento seguardaras por  
punto general en los criminales leyes in-  
dicadas en el articulo desimo nono del esta-  
tuto probisori de administracion de Justis.<sup>a</sup>  
y en las cibiles que no pasan de treinta ps.  
La presente disposicion de que no comford  
mandose las partes con las sentencias de  
los Jueses Comi.<sup>es</sup> Genera.<sup>s</sup> se asociaran de  
dos hombres buenos a satisfacion de las

mismas partes, las recibieran con inmediatez y siendo confirmadas se ejecuten sin apelacion archibandose para lo que se debe conbenir las actas del Juicio, con prebencion de q. los contendores abonaran el sello y las firmas y de que este tramite se guardara tambien en los casos de rebocacion = Lopes = Alonzo = Benito Martinez Varela Ceare. inte. del Supremo Gobier.

Lo traslado a Vms. para que tomando respectivamente rason de la inserta Supre. declaratoria, la tengan asi entendida y cumplan con la puntualidad que correspondan, propendiendo cada uno a que con la posible brevedad jire asta el ultimo Tues comici, quien debolvera este circular hasi mismo respetivamente diligenciado

Dios g. a Vms m. d. a  
Aun. en Junio 17 de 1843

Juan Jose Albarenga  
Vicente Jose de Roa Ceare. inte  
rino del Sup. Juzgado de Apelaciones =  
Señores Jueses com. Territoriales de Costa  
abajo que allen fuerza de las compre  
enciones de las Villas y departamen